



Neiva, febrero dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00016
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	HECTOR ANDICA RAMOS
DEMANDADOS	LAURA TATIANA SILVA BORDA

El señor HECTOR ANDICA RAMOS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de DIVORCIO y/o CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, en contra de LAURA TATIANA SILVA BORDA, sin embargo se considera que la misma debe inadmitirse por lo siguiente:

- 1.- No se allegó el registro civil de matrimonio.
- 2.- No precisó la causal o causales alegadas, conforme al art. 154 CC.
- 3.- No se indica la forma como se obtuvo el correo de la parte demandada ni se aporta la prueba de la forma como se obtuvo la misma, conforme ordena el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

3.- TENGASE a la abogada MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El
_____ de 20 _____ a las 5:00 p.m. quedó
ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961d48d3ce12b69189a7d3740bd78f735830bd99d5a6168a79c2702ebadd11a7**

Documento generado en 02/02/2021 12:30:11 PM